

Contactenos

De: Jonathan Vargas Bustamante <presidencia@exxentsgroup.com>
Enviado el: miércoles, 10 de septiembre de 2014 1:03 p. m.
Para: SIC
Asunto: Complemento de Información 14-186876
Datos adjuntos: Complemento de Info 14-186876.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, les adjunto un complemento de información para el expediente 14-186876. Gracias.

Cordialmente.

--

Jonathan Vargas Bustamante
Presidencia
Exxents Group Colombia

Este correo es confidencial y su contenido es propiedad de Exxents Group.
This mail is confidence and your content is property of Exxents Group.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-166876- -00002-0000

Fecha: 2014-09-10 15:35:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 4

2

Bogotá, 10 de Septiembre de 2014

Doctora:

Adriana María Ángel Bulla

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Ref.: Complemento de Información RAD 14-186876

Reciban un cordial saludo de mi parte,

Con la presente me permito desvirtuar y aclarar sobre el comunicado allegado por Movistar y su funcionaria el día 09 de Septiembre de 2014 a razón de la Denuncia que presente el día 26 de Agosto de 2014 por Silencio Administrativo Positivo (SIC).

En primer lugar cabe resaltar que la funcionaria que responde es la misma que ha insistido en los últimos comunicados en realizar la compensación por indisponibilidad de servicio a su antojo, como responder imponentemente los comunicados que se refieren a mis casos. Por ende debió abstenerse a pronunciarse sobre esta Denuncia y permitir que otro funcionario de Movistar lo responda sin conflicto de intereses, dado que ella estaría defendiendo su gestión sobre los comunicados emitidos.

Yo presente SAP ante la SIC por que no hubo respuesta de fondo o porque no hubo respuesta sobre algunos hechos o pretensiones; ahora la defensa es que no se da respuesta porque según las apreciaciones subjetivas “correspondía a hechos narrados”; esa excusa es incoherente porque en lo que llaman “hechos narrados” se está dejando una incógnita que por lógica Movistar debe responder, de lo contrario entiendo que al guardar silencio me dan la razón. Y prueba de ello es que en el comunicado del 09 de Septiembre de 2014 continúan con el silencio. Como esa no fue la única omisión en dar respuesta, en cuanto “De acuerdo a la Ley 1480 de 2011 la cual le da funciones jurisdiccionales a la SIC; se debe presentar un Derecho de Petición previo a la Demanda, y dentro de este se debe informar si hay pretensiones de daños y perjuicios, como su monto. No se puede insinuar ni decir que hubo total favorabilidad en el comunicado de Movistar referente al Derecho de Petición del 28 de Junio de 2014; dado que daría origen a que reclamara la consignación del monto que solicitaba, como los equipos celulares y los servicios solicitados.”, en esta no se pronuncian y tampoco dicen que era parte de “hechos narrados”; como se evidencia muy claramente se desvirtuaba la imposición de Movistar en cuanto que esa no era la vía idónea para solicitar indemnizaciones y que solo la podía tramitar ante la Justicia Ordinaria, excluyendo la Jurisdicción de la SIC.

7

Como ya lo he indicado varias veces, Movistar no tiene competencia para reemplazar la SIC ni para asumir sus funciones, por lo tanto es temerario que afirmen con Resoluciones del 2006 y 2010; que la SIC no tiene competencia para indemnizar, ya que a partir del 2011 por medio de la Ley 1480 la SIC tiene competencia jurisdiccional en donde por ente puede ordenar indemnizaciones, obviamente por medio de la respectiva Demanda. Entonces Movistar lo que usa es desinformación para que no se acuda a esta competencia de la SIC, y es temerario porque imponen su postura teniendo en cuenta que no es cierto. Las Resoluciones que cita Movistar son pretensiones o solicitudes de indemnización que se pretendían por medio de Derecho de Petición y/o Recursos ante el operador sin que hubiera soporte legal para esa época sobre esta solicitud; por ende la SIC no puede en la resolución de un Recurso de Apelación falla favorablemente son una indemnización. Caso diferente cuando yo cito la Ley 1480 de 2011 la cual exige informar todas las pretensiones incluidas las de indemnización, las cuales no espero que se ordenen por medio de un Recurso de Apelación. Pero como al haber SAP Movistar me ponen en una situación diferente, que para la mayoría de personas (incluido el Presidente de la Republica) al cambiar la situación hay que considerar las nuevas variables, con todo el respeto que se merecen cito las palabras del Presidente "Sólo los imbéciles no cambian de opinión cuando cambian las circunstancias". Si Movistar omitió o guardo silencio sobre pretensiones en un Derecho de Petición o Recurso presentado por mí, ya de por si hay SAP, por lo tanto dentro de mis Derechos está el poder Denunciar esta vulneración ante el ente de control correspondiente y si la SIC evidencia que efectivamente hubo SAP conforme a la Ley ordena cumplimiento de todas las pretensiones, esto es considerado como efectos del SAP. En ese caso la SIC no esta indemnizando, esta ordenando Derechos que tengo, es decir los efectos del SAP, por lo tanto está obrando dentro de su competencia; si dentro de mis pretensiones hay indemnizaciones, y la SIC ordenara los efectos de SAP, y queda en ejecutoria el acto; lamentablemente para Movistar tendrían que cumplir con la indemnización sin yo tener que acudir a la ninguna jurisprudencia; dado que los efectos del SAP no tienen exoneraciones sobre cuantías de dinero, ni sobre equipos, ni servicios. Incluso las exoneraciones de SAP solamente son sobre tierras y delimitaciones. Si yo me quisiera igualar a los comunicados de Movistar, fácilmente adjuntaría pronunciamientos de las Cortes, y de la Procuraduría General de la Nación sobre efectos de SAP, pero eso sería saltarme el conducto regular que sería la SIC, y estaría queriendo reemplazar entes sin que haya actuación de la SIC. Por lo anterior si a Movistar no le gusta que solicite indemnizaciones lo primero que les sugiero es evaluar el personal, y validar quien está tomando acciones en contra de mis servicios en mi línea celular, luego permitir el debido proceso de la SIC, quienes para cada caso se pronuncian con argumentos legales, no con apreciaciones subjetivas, y finalmente deben estar tranquilos que se les va respetar el debido proceso, dado que se les otorga Recurso de Reposición y de Apelación, incluso desde el 2014 se les traslada los SAP sin haber apertura de investigación, lo cual para mi es desequilibrado para una Denuncia porque el operador ya lleva la ventaja y argumenta supuesta "favorabilidad" para que se le exonere de la infracción argumentando hecho superado; pero así no me guste es el proceso que ahora se adopta y tengo que respetarlo, como Movistar respetar los efectos del SAP si se llegan a adoptar en mi caso.

Movistar en ningún párrafo reconoce el SAP, además que sobre los tiempos para reconocerlos el artículo 40 de la Resolución 3066 de 2011 dice "Una vez ocurrido el silencio administrativo positivo,

4

el proveedor, de oficio, debe materializar los efectos del mismo dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia de dicho silencio y, en caso de que éste incumpla con dicha obligación, el usuario mantiene su derecho de reclamarlo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, el usuario puede exigir de inmediato los efectos del silencio administrativo positivo". Para este caso yo nunca eleve un reconocimiento de SAP ante Movistar, yo Denuncia ante la SIC esta vulneración, por ello es inaudito el argumento que tienen 15 días hábiles adicionales para reconocer el SAP, y como se evidencia en el comunicado de Movistar del 09 de Septiembre de 2014 no lo están reconociendo.

Sobre la nueva desactivación ilegal del plan Familia y Amigos desde el 23 de Agosto de 2014, no me pronuncio ya que tengo un Derecho de Petición en proceso sin responder sobre esta situación y no se pueden mezclar los casos. Únicamente me refiero a esta situación para que se tenga en cuenta la reincidencia, y el motivo de mis pretensiones. Solamente quiero dejar como constancia este enunciado de Movistar "Mal haría movistar en efectuar acciones en contra suya como usted manifiesta, si posteriormente dará favorabilidad a su reclamación (...)", espero la supuesta favorabilidad en mi "reclamación", y la consignación y/o cheque de gerencia; de lo contrario estarían dando engañosa información.

En cuanto la errada compensación por indisponibilidad de acuerdo al artículo 33 de la Resolución 3066 de 2011 realizada por Movistar en el comunicado del 13 de Agosto de 2014; creo que mis argumentos son bastantes claros, por lo tanto es evidente la infracción en la aplicación de la formular del anexo I.

Por lo anterior en aras de proteger mis Derechos y se realice el debido proceso; les solicito iniciar la respectiva investigación en contra de Movistar por la Denuncia instaurada por mí, y se tenga en cuenta que si llegara a ver favorabilidad parcial, es a razón de esta Denuncia por ello no se puede olvidar la infracción cometida ni que no hay cumplimiento de todas las pretensiones.

Les agradezco la atención prestada y por su tiempo.

Cordialmente,

Jonathan Vargas Bustamante

C.C. 1.032.392.224